

**COPIA**

NUMERO: ( 898 ) .-

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA PROBIMANTA S. A.; QUE OTORGAN LOS SEÑORES: CARLOS ALFREDO NUÑEZ HERRERA, JUAN FRANCISCO NUÑEZ HERRERA y BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ.**

**CUANTIA: \$ 800.00 USD**

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy viernes cuatro de julio del año dos mil tres, ante mi **Abogado RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del cantón, comparecen, los señores **CARLOS ALFREDO NUÑEZ HERRERA** casado, **JUAN FRANCISCO NUÑEZ HERRERA** soltero, y **BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ** casada con capitulaciones matrimoniales, según se comprueba con el instrumento público que se acompaña y se agrega al protocolo como documento habilitante; todos comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces de contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene un contrato de Constitución de una **COMPAÑIA ANONIMA** que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración y suscripción de la

presente escritura el señor **CARLOS ALFREDO NUÑEZ HERRERA**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, el señor **JUAN FRANCISCO NUÑEZ HERRERA**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, y; la señora **BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ**, ecuatoriana, mayor de edad, casada con capitulaciones matrimoniales, según se comprueba con el instrumento público que se acompaña como documento habilitante; todos comparecen por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA: CONSTITUCION Y DENOMINACION.-**

Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima, que se denominará **PROBIMANTA S. A.**, la misma que se regirá por las leyes de la República del Ecuador, por este contrato y por el Reglamento Interno debidamente aprobado.- **TERCERA: OBJETO SOCIAL Y FINALIDAD.-**

La compañía se dedicará a las siguientes actividades: A la realización de negocios inmobiliarios, tales como mandato, promoción, intermediación, asesoría, compra, venta, permuta, arrendamiento de bienes raíces, incluyendo los sometidos al régimen de propiedad horizontal. A la construcción pública, semipública o privada, pudiendo lotizar, urbanizar; realizar todo tipo de proyectos de desarrollo urbano o rural, sean propios o haciendo las veces de promotora, sean habitacionales, deportivos, turísticos, exequiales; podrá concesionar, operar, contratar, subcontratar, efectuar mantenimiento, administrar, fiscalizar, ejecutar y construir todo tipo de obras de Ingeniería Civil incluida en la gran división cinco de la clasificación industrial internacional uniforme de las Naciones Unidas; eléctrica, electrónica, mecánica, hidráulica, petrolera; pudiendo construir

carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales. En el área mercantil podrá actuar como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante, distribuidor, de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los tramites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos; pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipública o privadas, en participación o mediante constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. **CUARTA: DOMICILIO Y**

**DURACION DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar de la República y del Exterior. La compañía tendrá una duración de Cien años contados a partir de la inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. **QUINTA: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS ACCIONES.-**

El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800 USD), divididos en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR, cada una de ellas. **SEXTA: FIJACION DE CAPITAL AUTORIZADO.-** Se establece como capital autorizado de la Compañía la cantidad de Mil seiscientos dólares, el que de igual forma se dividirá en acciones de un dólar; acciones ordinarias, nominativas e

indivisibles, y su numeración será sucesiva de las ya existentes. **SEPTIMA: TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno 001 al ochocientos 800 y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán autorizadas por las firmas del Presidente y del Gerente de la Compañía o por quienes hagan sus veces. Podrán emitirse títulos debidamente numerados que contengan cualquier número de acciones. **OCTAVA:**

**AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. Los Accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que posean al tiempo de resolver el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán su serie y orden numérico.

**NOVENA: VOTO.-** En proporción a su valor pagado cada acción representa para el accionista el derecho a un voto en las Juntas Generales toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les competen. Si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente a petición de cualesquiera de ellos. **DECIMA: DESTRUCCION O**

**PERDIDA DEL TITULO.-** En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos títulos o certificados, previo al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de

Compañías. **DECIMA PRIMERA: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.-**

Todo accionista puede hacerse representar en la Juntas Generales mediante poder notarial cuando se trate de una persona que no ostente la calidad de accionista, o mediante simple carta-poder dirigida al Gerente General cuando el mandatario sea accionista. Con excepción de los administradores o comisarios, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los Accionistas. **DECIMA**

**SEGUNDA: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-** Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los suscriptores para acreditar una o varias acciones, cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagados en su totalidad. Tales certificados provisionales o resguardos deberán expedirse conforme a la Ley y serán autorizados por las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía, o por quienes estuvieren desempeñando legalmente tales dignidades. **DECIMA TERCERA: DE LA**

**ADMINISTRACION Y DE LA FORMA, DESIGNACION, FACULTADES Y REPRESENTACION LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES. PRIMERA:** La

Junta General, formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.

**SEGUNDA:** La Compañía será administrada por el Gerente General y por el Presidente. **TERCERA: DEL PRESIDENTE.-** a) El

Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido por la Junta General, según el caso. Reemplazará al Gerente General en

caso de ausencia temporal o definitiva hasta que se reúna la Junta General de Accionistas a la que corresponde la elección de Presidente o Gerente General conforme al Estatuto. b) Corresponde al Presidente presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, velando para que su realización sea efectuada conforme a la ley y el estatuto, debiendo además firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las antes mencionadas reuniones. Sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le imponen la Ley y este Estatuto.

**CUARTA: DEL GERENTE GENERAL.-** a) El Gerente General ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que para los mandatarios determinan las leyes. b) Sus facultades administrativas y su responsabilidad están determinados por el artículo doscientos sesenta y tres y los demás determinados para los gerentes y administradores, de la Ley de Compañías, debiendo ejercer sus funciones de conformidad con las leyes ecuatorianas, el presente Estatuto y el Reglamento Interno. c) El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de CINCO AÑOS, y no será necesario que tenga la calidad de accionista, pudiendo ser reelegido indefinidamente, o removido por la Junta General, según sea el caso; será el secretario nato de la Junta General. d) En caso de ausencia temporal del Presidente asumirá tales funciones, si la ausencia fuera definitiva mantendrá el control de tales funciones hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Presidente conforme al Estatuto. e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y

acuerdos que dicte la Junta General de Accionistas. f) Organizar y ejercer la más correcta y eficiente administración de la Compañía. g) Otorgar poderes especiales para designar u otorgar nombramientos de Gerentes Auxiliares, de Agencias o Sucursales que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la compañía y previa aprobación de tal necesidad por parte de la Junta General. h) Presentar balances e informes, según lo dispone la Ley. i) Atender sobre todo lo atinente a empleados y trabajadores incluyendo la concesión de licencias, contratar, remover, fijar sueldos y salarios, problemas laborales. j) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ceder y avalar letras de cambio, pagarés y más títulos de créditos relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía. k) Abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del país, hacer depósitos, girar, mediante cheques, libranzas, órdenes de pagos, o en cualesquiera otra forma que estimare conveniente; autorizará con su firma las operaciones que obliguen a la compañía en operaciones financieras relacionados exclusivamente con los negocios de la Compañía hasta el límite que la Junta General determine. l) Firmar pedidos, facturas, y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de exportación e importación en organismos fiscales, municipales y otros. m) Celebrar contratos de arrendamientos de bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase de actos o contratos relacionados con bienes muebles de o para la compañía. n) Comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas, para garantizar las obligaciones adquiridas por la compañía. ñ) Conocer y resolver sobre las

licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas. o) Utilizar el sistema de consulta postal para cada uno de los accionistas de la compañía, cuando estime que requiere de manera urgente tomar decisiones que exceden las facultades que le han sido conferidas. p) En general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o este Estatuto le hayan sido asignados. Es prohibido al Gerente General, no obstante sus amplias facultades comprometer a la compañía en garantías, fianzas o avales, en garantía de obligaciones de terceros, atribución ésta que es de competencia exclusiva de la Junta general de Accionistas.

**DECIMA CUARTA: FORMA Y EPOCA DE CONVOCATORIAS DE JUNTAS**

**GENERALES. UNO.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito y pagado. Al no obtenerse ese quórum la Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria; dicha reunión, por segunda convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital concurrente de los accionistas presentes, según lo establecido en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. **DOS.-** La Junta General tendrá las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y todas aquellas atribuciones que por la ley le corresponden. Las convocatorias a Juntas Generales se la

efectuara según lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, pero para el efecto de llevar a cabo la Junta también es aplicable a ésta, lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez por año al tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías, pudiendo realizarse Juntas Generales Extraordinarias cada vez que sea necesario. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o el Gerente General; pudiendo ser convocada por el Comisario en caso de urgencia, podrá también el veinticinco por ciento de los accionistas solicitar a la superintendencia de compañías efectuar la convocatoria en los casos que la ley determine y permita.

**DECIMA QUINTA: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas entre los socios anual o semestralmente, salvo resolución en contrario de la Junta General. **DECIMA SEXTA: DEL PAGO Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL INICIAL.-** El capital esta íntegramente suscrito y se ha pagado en numerario el veinticinco por ciento y la diferencia se pagará en el lapso de un año de conformidad con lo que a continuación se detalla:

| ACCIONISTAS             | No. DE ACCIONES | CAPITAL SUSCRITO     | CAPITAL PAGADO EN EFECTIVO | %            |
|-------------------------|-----------------|----------------------|----------------------------|--------------|
| Brenda G. Ratti Ramírez | 400             | \$ 400.00 USD        | \$ 100.00 USD              | 50 %         |
| Carlos A. Núñez Herrera | 200             | \$ 200.00 USD        | \$ 50.00 USD               | 25 %         |
| Juan F. Núñez Herrera   | 200             | \$ 200.00 USD        | \$ 50.00 USD               | 25 %         |
|                         | -----           | -----                | -----                      | -----        |
| <b>TOTAL</b>            | <b>800</b>      | <b>\$ 800,00 USD</b> | <b>\$ 200.00 USD</b>       | <b>100 %</b> |

Por tanto corresponde: A la socia BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ cuatrocientas acciones de un dólar cada una de ellas,

las que al momento de la constitución de la compañía porcentualmente representan el cincuenta por ciento del capital suscrito, del cual se ha pagado un veinticinco por ciento y la diferencia será pagada en el plazo de un año. Al socio CARLOS ALFREDO NUÑEZ HERRERA, doscientas acciones de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la Compañía porcentualmente representan el veinticinco por ciento del capital suscrito, del cual se ha pagado un veinticinco por ciento y la diferencia será pagada en el plazo de un año. Y al socio JUAN FRANCISCO NUÑEZ HERRERA, doscientas acciones de un dólar cada una de ellas, las que al momento de la constitución de la Compañía porcentualmente representan el veinticinco por ciento del capital suscrito, del cual se ha pagado un veinticinco por ciento y la diferencia será pagada en el plazo de un año. Siendo que el aporte se lo realiza en efectivo, se deposita dichos valores en la cuenta especial de Integración de Capital de la Compañía que para el efecto se abre en uno de los Bancos de la localidad. Información que en detalle consta certificado de depósito bancario. El mismo que se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante. **DECIMA SEPTIMA: DE LA FISCALIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal y un Suplente, los comisarios se regirán por las pertinentes disposiciones de la ley de compañías, la disolución de la Sociedad de la compañía tendrá lugar por cualquiera de las causales determinadas por la Ley y se efectuará según lo establece la pertinente Ley.- **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Manta, 4 de Julio de 2003

Mediante comprobante No. **6-106532**, el (la) Sr. **Brenda Geraldina Ratti Ramirez**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **PROBIMANTA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

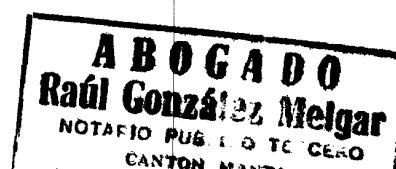
| NOMBRE DEL SOCIO               |        | VALOR  |
|--------------------------------|--------|--------|
| BRENDA GERALDINA RATTI RAMIREZ | US.\$. | 100.00 |
| CARLOS ALFREDO NUNEZ HERRERA   | US.\$. | 50.00  |
| JUAN FRANCISCO NUNEZ HERRERA   | US.\$. | 50.00  |
|                                | US.\$. |        |
|                                | US.\$. |        |
|                                | US.\$. |        |
|                                | US.\$. |        |
|                                | US.\$. |        |
|                                | US.\$. |        |
|                                | US.\$. |        |
|                                | US.\$. |        |
|                                | US.\$. |        |

**TOTAL US.\$.** **200.00**

**OBSERVACIONES:** *Tasa de interés:* de certificados de ahorro a días  
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA**



AUT.011

CIUDADANIA 130467040-7

RATTI RAMIREZ BRENDA GERALDINA

MANABI/GENERAL/CAJINYES

23 MAYO 1985

REN 00001 F

MANABI/GENERAL/CAJINYES

14/01/2015

0111912

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E1333V3222

CASERO LIDER VINICIO ARAY BUENAS

SUPERIOR ESTUDIANTE

ANGEL RATTI

GERALDINA RAMIREZ

MANABI 14/01/2003

14/01/2015

REN 0111912

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

111 - 0270 1304670407

NUMERO CEDULA

RATTI RAMIREZ BRENDA GERALDINA

APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI MANABI

PROVINCIA CANTON

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANIA No 170818884-0

MUNEZ HERRERA JUAN FRANCISCO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

24 MARZO 1980

002-C. 0344-01495-N

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

Juan Munez

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E999914224

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

GUSTAVO VINICIO MUNEZ

ANADA ISABEL HERRERA

MANABI 11/02/2003

11/02/2015

REN 0119881

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

107 - 0213 1708188840

NUMERO CEDULA

MUNEZ HERRERA JUAN FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI MANABI

PROVINCIA CANTON

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V233312222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GUSTAVO VINICIO MUNEZ

ANADA ISABEL HERRERA

MANABI 14/01/2003

14/01/2015

0915440-99

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

107 - 0213 1708188840

NUMERO CEDULA

MUNEZ HERRERA JUAN FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI MANABI

PROVINCIA CANTON

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Certificado de Presentación

ENTREGADO POR NO COMPAR

LE EL PADRON ELECTORAL DE

ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

1306634388

0018497

NUMERO

MUNEZ HERRERA Carlos

APELLIDOS Y NOMBRES



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: PORTOVIEJO

No. Trámite: 5506048

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZAMBRANO VELEZ WASHINGTON

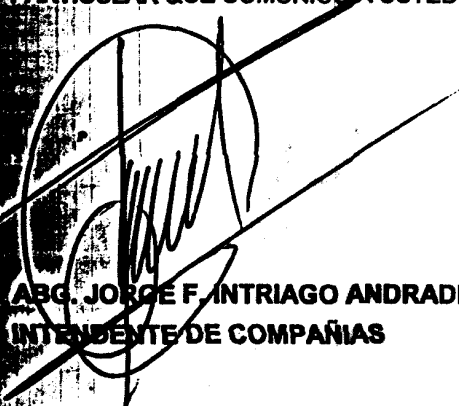
Fecha Reservación: 09/06/2003

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO  
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **PROBIMASA S.A.**  
**APROBADA**
- 2.- **PROBIMANTA S.A.**  
**APROBADA**
- 3.- **PROBICION DE BIENES MANABI S.A "PROBIMASA"**
- 4.- **PROBICION DE BIENES MANTA S.A "PROBIMANTA"**

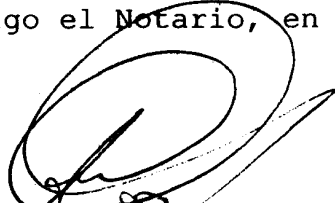
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **06/12/2003**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

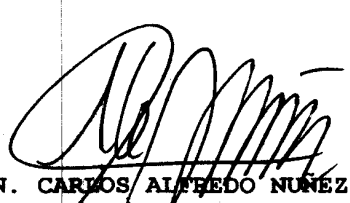
  
**ABG. JORGE F. INTRIAGO ANDRADE**  
**INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

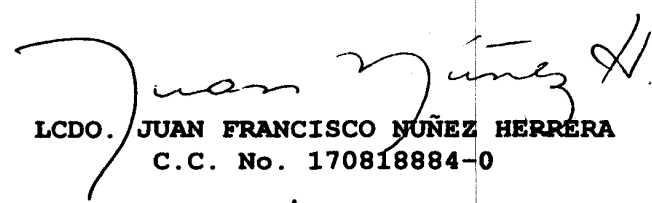
**ABOGADO**  
**Caúl González Melgar**  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
CANTON MANTA  
MANTA - MANABI - ECUADOR

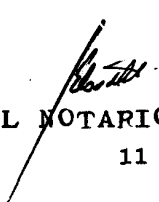
**HABILITANTES.-** Se acompañan como documentos habilitantes el comprobante de depósito bancario al certificado de la superintendencia de Compañías de aprobación y reserva del nombre de la compañía y capitulaciones matrimoniales. **DECIMA**

**NOVENA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los comparecientes autorizan al Abogado Washington Ramón Zambrano Vélez, a fin de que realice las gestiones necesarias, para la obtención y aprobación de este contrato y su inscripción en el Registro Mercantil. **VIGESIMA: LAS DE ESTILO.-** Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la escritura de constitución de esta compañía. (Firmado) Abogado Washington Ramón Zambrano Vélez, Matrícula Número dos mil once del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy fe.

  
SRA. BRENDA GERALDINA RAMIREZ  
C.C. No. 130467040-7

  
ECON. CARLOS ALFREDO NÚÑEZ HERRERA  
C.C. No. 170667433-3

  
LCDO. JUAN FRANCISCO NÚÑEZ HERRERA  
C.C. No. 170818884-0

  
EL NOTARIO.-

SE OTORGO.....

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO  
Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU  
OTORGAMIENTO . - EL NOTARIO . -

**ABOGADO**  
**Raúl González Melgar**  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
CANTON MANTA  
MANTA - MANABI - ECUADOR

*Abg. Raúl González Melgar*  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la Presente Escritura de fecha 04 de Julio del año 2003 de esta Notaría hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No. 03.P.DIC.00230 de fecha 15 de Julio del año 2003, autorizada por el señor Abogado Jorge Federico Intriago Andrade, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda aprobada : **LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA PROBIMANTA S.A.** Manta, Agosto 05 año 2003.- EL NOTARIO.-

**ABOGADO**  
**Raúl González Melgar**  
NOTARIO PUBLICO TERCERO  
CANTON MANTA  
MANTA - MANABI - ECUADOR

*Abg. Raúl González Melgar*  
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DEJO INS...

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, DENOMINADA " PROBIMANTA S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : CARLOS NÚÑEZ HERRERA, JUAN NÚÑEZ HERRERA Y BRENDA RATTI RAMIREZ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO ( 385 ) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO ( 1.138 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCIÓN PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN N° 03.P.DIC.0000230 DE FECHA: CINCO DE JULIO DEL DOS MIL TRES, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO LITERAL B) POR EL SEÑOR ABG. JORGE FEDERICO INTRIAGO ANDRADE, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCIÓN EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 12 DE JULIO DEL 2.005



*Abgda. Rocio Alarcón Cevallos*  
Registradora Mercantil  
del Cantón Manta